



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NUMERO: 058 (CINCUENTA Y OCHO).-----

----- En *****, a los (11) once días del mes de Febrero del año (2025) dos mil veinticinco.-----

----- **V I S T O S** para resolver los autos que integran el **EXPEDIENTE NÚMERO *******, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por la C. *****, en contra del C. *****, respecto de su hija menor de edad de iniciales *****-----

----- **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante promoción recibida en fecha *****, compareció la C. *****, promoviendo en la vía **Ordinaria Civil Juicio sobre Guarda y Custodia de Menores de Edad**, de su hija la niña *****, en contra del C. *****, de quien reclama las siguientes prestaciones: "1.- Se decrete la **GUARDA Y CUSTODIA** de la menor de iniciales *****, a favor de la C. *****, la cual primero deberá concederse de manera provisional y **POSTERIORMENTE DE MANERA DEFINITIVA** por sentencia definitiva, que declare la **GUARDA Y CUSTODIA** solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 298 Bis, 298 ter, 386, 387 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el estado de Tamaulipas. 2.- Se demanda la siguiente acción judicial **QUE PERMITA TENER A LA SUSCRITA LA GUARDA Y CUSTODIA** de la menor *****, primero de manera provisional y **POSTERIORMENTE DE MANERA DEFINITIVA** por Sentencia Definitiva que declare la **Preferencia** de la Guarda y custodia solicitada, lo anterior con virtud de ser necesario para el sano desarrollo psicosocial y salud del menor; ya que corre peligro en su integridad al vivir el descuido de su padre el C. *****, toda vez que es una persona irresponsable, violenta, afecta a las bebidas alcohólica y no ha cumplido con el deber de cuidado para con mi menor hija de iniciales *****, la cual se encuentra viviendo bajo el cuidado de su abuela paterna, la C. *****, persona de la tercera edad, desde el día en que el C. *****, corriera a la suscrita del hogar. 3.- Pido que se me tenga solicitando de manera urgente y legalmente la guarda y custodia de mi menor hija de iniciales ***** A favor de la C. *****, esto en razón de la falta de cuidado y conductas del demandado, que pudieran repercutir en el estado físico, emocional y psicológico, así como el sano desarrollo de mi menor hija, y temiendo por su estado físico, emocional

y psíquico es por lo que demando ante esta Autoridad, la medida provisional urgente.”-----

----- **RESULTANDO SEGUNDO.-** Mediante proveído de fecha *********, se admitió a trámite la demanda de mérito en la vía y forma propuesta, de igual forma se ordenó la formación y registro de expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta judicatura, confiriendo la intervención legal correspondiente al C. *********, así como emplazar y correr traslado de la misma a la parte demandada, a fin de que dentro del término de (10) diez días produjera su contestación si para ello tuviera excepciones legales que hacer valer, asimismo se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo una audiencia para conocer a la niña identificada con las iniciales *********, con el objeto de conocer la situación urgente y determinar si es viable fijar reglas de convivencia provisional juntamente con la custodia provisional. Consta de autos que con fecha *********, se emplazó a juicio de manera personal al C. *********, y por proveído del *********, se le tuvo contestando la demanda instaurada en su contra, dándose vista a la contraria por el término de (03) tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, asimismo, y toda vez que el demandado el C. *********, promovió demanda reconventional en contra de la parte actora, en tal virtud se ordenó correr traslado a la misma con la demanda reconventional deducida en su contra, para que dentro del término de (10) diez días produjera su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En fecha *********, tuvo verificativo la audiencia para fijar reglas de convivencia, ordenada en el auto de radicación de demanda, con la comparecencia de los CC. ******* y *******. Por auto de fecha *********, se tuvo a la C. *********, dando contestación a la demanda reconventional instaurada en su contra, y por opuestas las excepciones legales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que hace valer. Consecuentemente, con el escrito de demanda inicial, de contestación a la misma, así como el de demanda reconvenicional y su respectiva contestación, se tuvo por fijada la litis y se abrió el juicio a prueba por el término de (40) cuarenta días comunes a las partes, dividido en (02) dos periodos de (20) veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar los medios probatorios que se llegaren a ofertar.-----

----- **RESULTANDO TERCERO.-** En la dilación probatoria concedida, ambas partes ofrecieron como pruebas de su intención, las que aparecen descritas en los autos del expediente principal. Transcurrido que fue el periodo de alegatos, y desahogada la vista que se le dio a la Representación Social, se citó a las partes para oír sentencia, a lo cual se procede llegado el momento bajo el tenor siguiente.-----

----- **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver éste negocio judicial, y la vía intentada es la correcta, de conformidad con los artículos 38 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, 192,195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.-----

----- **CONSIDERANDO SEGUNDO.-** En el presente caso tenemos que, la C. *********, promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio sobre Guarda y Custodia de Menor de Edad, respecto de su hija la niña de iniciales *********, en contra del C. *********, sobre la base de los siguientes elementos fácticos: “1.- *BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que la suscrita ******, soy madre de la menor de iniciales *********, quien es hija del C. *********, quien fue mi pareja durante 1 año dos meses, tiempo en el cual yo sufrí violencia psicológica, moral y física de su parte, incluso durante mi embarazo. 2.- Se da el caso que durante mi cuarentena postparto, el C. *********, comienza nuevamente con la violencia hacia mi persona, por lo cual tome la decisión de salir del entorno violento que vivía, con mi menor hija de iniciales *********, a los 6 (seis) días de nacida, pero el C. *********, me echo a la calle y me quita a mi hija, cerrándome la puerta del domicilio, el ubicado en *********, y es fecha que hasta el día de hoy no tengo a mi menor hija conmigo. Manifiesto a su Señoría que mis documentos personales como lo son acta

de nacimiento, CURP, así como el certificado de nacimiento de mi menor hija de inicial *****, se quedaron en poder del señor C. *****, cuando fui echada a la calle de su domicilio y me quitara a mi menor hija. 3.- Manifiesto a su Señoría que al encontrarme un poco mejor, después de la cuarentena, con miedo pero con el deseo de recuperar a mi menor, regresé de nueva cuenta por mi menor, la cual el C. ***** y su familia me negaron nuevamente, esta vez acusándome infundadamente de abandono, mostrándose violento el padre de mi hija, diciéndome que la niña había sido registrada, cuando no fui requerida para llevar a cabo tal acto, siendo la suscrita la madre de la menor. 4.- Pongo de conocimiento a su Señoría que interpusé una denuncia en contra del padre de mi menor hija, el C. *****, la cual se encuentra radicada en la ***** en *****, bajo el NUC *****, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES, esto derivado de actos de violencia ejercidos en mi persona, por el solo hecho de exigir mi derecho de madre, de convivir con mi menor hija, ya que cuando mi situación económica mejoro a causa de que empecé a trabajar, el C. ***** me dejaba visitar a mi hija, para llevarle pañales, leche y ropa, y es en estas visitas que me doy cuenta, del estado de abandono en que el padre de mi menor la tiene, y que el señor ***** no es quien cuida a la niña, sino su madre la señora *****, persona de la tercera edad, quien además se hace cargo de un adulto mayor de 78 años de edad, aunado a que mi menor hija corre peligro en su integridad, al estar viviendo con su padre, ya que es asiduo a las bebidas alcohólicas, e incluso fue detenido en *****, por manejar en estado de ebriedad, teniendo a mi menor hija a su cuidado, por lo que está en riesgo la integridad física, psicológica y emocional de mi menor hija y esta autoridad como garante de derechos, deberá ponderar el interés superior del menor.”-----

----- Por su parte, el demandado, el C. *****, al producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, se opuso a las prestaciones reclamadas, y en cuanto a los hechos en que el actor funda su demanda, refirió lo siguiente: “1.- En relación al HECHO 1 de la promoción inicial manifiesto que es PARCIALMENTE CIERTO, pues es correcto que la actora y el suscrito somos padres de la menor *****, sin embargo es completamente FALSO que ejerciera violencia psicológica, moral y física en contra de la actora o de la menor, caso contrario fue la actora quien ha ejercido violencia numerosas veces, y no solo en mi contra, sino también ha atentado contra su vida y contra de la menor, pues fue aproximadamente en *****, cuando C. ***** aun estaba embarazada, comenzó a tener una actitud agresiva hacia mi persona, y en una ocasión tuvo un ataque de ira que la llevo a destruir todo lo de la casa que compartíamos, empujando el clima de ventana hacia afuera, y siendo ahí cuando comenzó a tener sangrados vaginales, también dentro ese mismo ataque intento tomarse todo un bote de pastillas para el dolor de cabeza,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

donde la intente detener, sin embargo, cuando tuvo los sangrados tuve que llamar a mi mamá la C. ***** para que me ayudara a llevarla al hospital pues no quería moverla ni nada por temor a que sufriera un aborto, sin embargo ella gritaba que no lo quería tener, que prefería perderlo y fue hasta que mi madre llegó la pudimos convencer de ir al hospital, llevándola así al Hospital civil de ***** . Donde me dijeron que debido al esfuerzo que estuvo haciendo casi perdía el bebé y que lo ideal era que se quedara esa noche en observación, sin embargo, la actora se negó, por lo que su madre fue por ella al hospital y se fue al domicilio de ella, en donde comenzó nuevamente con dolores y la llevaron al Hospital Canseco. Es en esta intervención donde nos confirman que es niña, y en contacto con su madre me pide apoyo para cubrir los gastos de medicamento, enviándome la receta del medicamento que necesitaba y le deposito la cantidad de \$800.00 para cubrir con esos gastos. Posterior a esto, la demandada empezó a vivir con su madre y solo manteníamos contacto por celular, por el cual me pedía y yo le decía que regresara a vivir conmigo por temor a que le hiciera algo a la bebé pero me decía constantemente que ella no quería tener nada que ver conmigo ni tener a nuestra hija y me amenazaba con abortarla, diciendo cosas como que: "quédate la yo seré feliz", "... tú te la quedas tu le pones tus apellidos", "Aya tú sabrás quien cuide de tu bastarda" "... por eso mismo te estoy dando a tu hija", "la que kago mi vida fue ella" "quédate ala verga esa niña", "nadie la quiere..." entre muchas otras cosas, hasta que pude convencerla de que solo viviría conmigo en lo que tenía a la niña y me la entregaría, asegurándome que ni ella ni su familia intentarían quitármela. Cabe señalar que durante el periodo de su embarazo llegó a irse de la casa en varias ocasiones y me entere a través de conversaciones de Facebook que estaba siéndome infiel tanto con hombres. como con otras mujeres, queriendo tener relaciones íntimas con extraños/as reitero mientras estaba embarazada, por lo que si durante su embarazo no era capaz de cuidar a la menor, ahora menos. 2.- Por cuanto hace al hecho 2 de la promoción inicial manifiesto que esto es completamente FALSO pues la manera en la que lo narra la actora no es como paso, pues bien poco después del nacimiento de la menor la C. ***** salió de nuestro domicilio a altas horas de la noche junto con la bebé, al darme cuenta de lo sucedido estuve buscándola, intentando localizarla a través de conocidos y familiares, es así como un vecino de mi mamá la llamó para informarle que estaba rondando a pie por ahí en la calle con la menor, poniendo en peligro tanto su integridad como el de la bebé, a lo que me apresure a llegar para intentar ponerla a salvo pero al intentar acercarme y pedirle que volviéramos a la casa ella se negó diciéndome que no quería estar conmigo y quería ser libre de mí y de mi hija, por lo que en ese momento me la entrego y se retiró y no volvió a vivir en el domicilio desde entonces, sin embargo, iba de visita para convivir con la menor, ya que nunca se la negué, llegando incluso a prestársela para que se la llevara a pasear

hecho de los cuales son testigos tanto el vecino como mi madre. 3.- En relación al HECHO 3 de la promoción inicial, nuevamente es FALSO lo que relata la actora, pues lo que sucedió fue que era la actora quien no quería registrarla, y es por ese motivo que a pesar de que la menor nació en fecha *****, fue registrada hasta el *****, cabe señalar que en el inter del nacimiento de la menor y el registro la C. ***** en *****, me dejó una hoja donde dice que por su propia voluntad me cedía todos los derechos de mi menor hija, pues reitero, no quería hacerse cargo de ella. Si la cronología de su hecho tuviera sentido, como pudo haberme firmado el *****, si dice que regreso cuando la menor ya había sido registrada, ósea posterior al *****. Continuando con lo esto, dicha hoja de fecha ***** fue certificada ante un notario en *****, en ***** vuelve a firmarme dentro de la misma hoja notariada que estaba de acuerdo con cederme la custodia de la menor, y en ***** ella inicia un procedimiento ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de conflictos, esto a fin de que ya quedara en un convenio que la guarda y custodia de la menor sería mía y fijar sus reglas de convivencia, sin embargo, ya una vez que nos dieron la cita no se presentó, por lo que al estar solamente yo presente y no obtener respuesta mediante la vía telefónica de la actora, firmé un Acta de Conclusión asentándose en el expediente de Mecanismo Alternativo *****. Por lo que se aprecia que en más de una ocasión confirma que me cede la guarda y custodia, y que nunca me negué a que visitara a la menor, a pesar de que la actora ha tenido ataques de ira en contra de mi persona, incluso en uno causó destrozos a mi vehículo lo cual convenientemente omito señalar por no beneficiarle, sin embargo, en ningún momento le levante denuncia por ser la madre de mi hija y no querer tener disputas legales de ningún tipo con ella. 4.- Por cuanto a lo relatado en el HECHO 4 de la promoción inicial manifiesto que esto es PARCIALMENTE CIERTO, pues lo único que hay de verdad es que si interpuso una denuncia en mi contra, sin embargo lo que en realidad pasó fue que se comunicó conmigo la madre de la C. ***** por llamada para decirme que por favor cuando viera a su hija le quitara un celular que le pertenecía a ella, pues la actora en un enojo se lo había quitado con la excusa de que le debía dinero, a lo que le dije que sí, ya que iría a mi domicilio para ver a la menor. Es así que en fecha ***** aproximadamente a las 3:15 de la tarde me llega un mensaje de la hermana de la Actora, la cual me informa que la C. ***** iba camino a mi domicilio pero que no le soltara la niña porque estaba planeando quitármela para llevársela y no devolvérmela. Más tarde, al llegar la C. ***** a mi domicilio me percaté que se encuentra en estado de ebriedad, oliendo mucho a alcohol y tambaleándose, por lo que me niego a entregársela y le pido me entregue el celular que le pertenecía a su madre, mismo que resguarde esperando a que me dijeran que hacer con él, retirándose del domicilio. En ese momento me comunicó con la hermana de la actora para agradecerle por avisarme de sus intenciones, pues tanto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la madre como la hermana de la actora son conscientes de que ella no es la adecuada para hacerse cargo de mi hija, y es en ese momento en el que recibo una llamada de la C. ***** diciéndome que chocó a tan solo unas cuerdas de mi domicilio, por lo que fui a revisar y tome un video del accidente, es importante señalar que de haberle entregado a la menor, ella si hubiera puesto en riesgo su integridad física pues hubiera sido participe de dicho choque, la única razón por la cual no se la llevaron detenida fue porque llego a un acuerdo con la otra persona, por lo que en ese sentido, quien tiene problemas con el alcohol es la actora. ***** hace una publicación en su red social Ese mismo día alrededor de las 8:00pm mas o menos Facebook, diciendo que la había golpeado, amenazado y muchas otras cosas, lo cual era totalmente mentira, desconociendo donde se hizo los golpes pues al retirarse de mi domicilio iba bien dentro de lo que cabe, ya que el estado en el que se encontraba no era el más optimo y en el video del choque también se le ve bien, por lo que fue posterior a este que se hizo daño. Cabe mencionar que dicha publicación no solo me difama, sino que además puso en riesgo mi persona, mi patrimonio, mi familia y a la menor, pues gracias a esta mucha gente y conocidos en común empezaron a comunicarse conmigo para saber que había pasado y decirme que su pareja actual, el cuál es un hombre mayor, de unos 50 años, y yo conozco pues era mi amigo hasta antes de involucrarse con la actora y es de mi conocimiento que es violento y que por propio testimonio de la actora me ha dicho que ha llegado a dejar sin comer a la demandada y a su otro hijo cuando se molesta y demás acciones violentas que no quisiera mencionar por lo delicadas, y otros conocidos de ella me estaban intentando localizar para golpearme, por lo que al saber donde vivo, no podía salir del domicilio sin el temor de que pudiera pasarme algo y más aun si salía con la menor. Publicación que elimino hasta hace poco y me comentó que lo hizo por recomendación de su abogado. Posterior a esto me llego un papel por parte del Ministerio Público de fecha *****, debido a la denuncia que menciona interpuso en mi contra, denuncia que no tiene razón de ser y que no tiene un veredicto declarándome culpable, por lo que siguiendo el principio de presunción de inocencia no acredita que haya ejercido violencia en contra de la C. ***** y la información que proporciono puede ser y es mentira, pues posterior a esto, en una de sus visitas a la menor me confesó que lo hizo porque le había estado pidiendo dinero a su pareja para "cuestiones legales" pero se lo gastaba en otras cosas y de esa manera podía justificar su gastos, ya que tendría una prueba para mostrarle. Por cuanto hace a las afirmaciones que hace la actora sobre que soy alcohólico, que me han detenido y que pongo en riesgo a mi menor hija son completamente FALSAS, pues si bien en ocasiones pudiese llegar a tomar una o dos cervezas no significa que sea alcohólico, reiterando nunca me negué a que viera a la menor, y es completamente FALSO que le llevara pañales, leche y ropa, pues solo lo hizo UNA ocasión, de

haberlo hecho seguido pudiera exhibir tickets de compra o algo relacionado al tema, más no lo hizo porque no tiene, porque no lo hace, ya que el trato era que yo no le reclamaría alimentos mientras me dejara la guardia y custodia y le permitiera ver a la menor, por eso no puede exhibir prueba alguna para sustentar su afirmación. Además de que la menor no se encuentra en estado de abandono, ni corre peligro su integridad, ya que se encuentra en perfecto estado de salud, y si bien es cierto que mi madre C. *****, me apoya con el cuidado de la menor, esto es cuando estoy trabajando pues soy quien mantiene y absorbe todos los gastos relacionados a mi bebé, o si llego a salir, es normal que necesite apoyo y quien mejor que su propia abuela, más no es quién se hace 100% responsable, pues yo me encargo todo el tiempo de ella y a fin de no exponerla a personas desconocidas no contrato niñera ni he iniciado una relación con nadie, por poner como prioridad a mi menor hija, a diferencia de la actora. Cabe señalar que la actora tiene otro hijo menor de edad con otra persona, el cual quería que yo registrara pero por cuestiones ajenas no se hizo, menor que ya fue retirado de su cuidado por ser incapaz tenerlo en un ambiente de violencia física, psicológica, y es debido a esto que actualmente se encuentra bajo la guarda y custodia de su abuela materna, madre de la C. *****, y la única razón por la que empezó a reclamarme la custodia es debido a que su pareja actual, el cual ya mencione es un hombre de más de 50 años de edad la empezó a presionar, lo cual me preocupa debido a que por qué motivo un hombre de esa edad estaría tan insistente por tener bajo su cuidado a una menor de edad, es obvio que la actora y su actual pareja no son adecuados para el cuidado de la menor.”.-----

----- Asimismo hace valer las siguientes excepciones: “**I. FALTA DE ACCIÓN:** Que hace consistir en que la parte actora carece de acción para reclamar la guarda y custodia, toda vez que fue mutuo acuerdo que yo me quedara con ella, ha puesto en peligro a la menor desde antes de su nacimiento y además no he incurrido en ninguna falta como para que me sea retirada la menor. **II. OSCURIDAD EN LA DEMANDA.-** Resultando de la ambigüedad de la demanda, toda vez que la contra parte pretende tener un derecho cuando no solo no ha cumplido con sus obligaciones, sino que además no puntualiza de que manera llegó a la certeza del porque el suscrito debería perder la custodia de la menor, ocultando todo lo que si he hecho por ella y todo lo que como madre ha fallado, con planteamientos falsos e imprecisos. **III. IMPROCEDENCIA.-** Debido a que la actora actúa de manera dolosa, pues sabe y es consciente de que la razón por la que la menor esta bajo mi cuidado es porque ella así lo quiso, y el único motivo por el que la quiere de vuelta es por qué su actual pareja la ha presionado al respecto, careciendo de todo derecho de reclamar un derecho basado en mentiras.”-----

----- Asimismo, cabe destacar que el C. *****, al tiempo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

producir contestación a la demanda instaurada en su contra, interpuso demanda reconvencional en contra de la C. *********, reclamándole la siguiente: “**A)** Debido a que el suscrito ejerzo la guarda y custodia de la menor, la misma se decrete de manera definitiva. **B)** Una pensión alimenticia de carácter provisional, la cual deberá establecerse en base a salarios mínimos decretados por esta SMS autoridad conforme al art. 288 último párrafo del Código Civil debido a que la C. ********* no cuenta con un trabajo estable. **C)** La pensión alimenticia de carácter definitivo misma que deberá establecerse en base a salarios mínimos decretados por esta autoridad conforme al art. 288 último párrafo del Código Civil debido a que la C. ********* no cuenta con un trabajo estable. **D)** El pago de pensión alimenticia en carácter retroactivo por todo el tiempo que la C. ********* no ha proporcionado desde el nacimiento de la menor a la fecha, en base a salarios mínimos decretados por esta autoridad. **E)** Se fijen reglas de convivencia de carácter provisional, y debido al temor fundado de que la C. ********* sustraiga a la menor durante el presente procedimiento, y la intervención de su pareja violenta, esta sea a través del CECOFAM, para que sean en un ambiente controlado. **F)** En su momento procesal oportuno, se fijen reglas de convivencia de carácter definitivo. **G)** Se le condene el pago de gastos y costas, en el sentido de haber promovido una demanda de manera infundada, obligándome a realizar gastos legales, a pesar de ser yo y nada mas yo quien se hace cargo de todos los gastos relacionados con la menor.”-----

----- Por su parte, la C. *********, produjo su contestación a la demanda reconvencional instaurada en su contra, en los términos que aparece en su promoción electrónica recibida en fecha *********, glosada a foja 135 a la 141 del primer tomo de este juicio, bajo los argumentos y defensas ahí esgrimidos, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

----- **CONSIDERANDO TERCERO.- ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA ACCIÓN.**- Para una mejor comprensión del caso a estudio, huelga recurrir al texto normativo de los artículos En términos de los artículos 386 y 387 del Código Civil vigente en el Estado, que en lo que aquí interesan establecen: “*En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus*

deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá lo conducente... respetando el derecho de los menores a emitir su opinión... con base en proteger el interés superior de la infancia, el juez privilegiará la custodia compartida... Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualitariamente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos...” y “Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos...”.

Ahora bien, por lo que hace a la **guarda y custodia** cuyo concepto de esa figura jurídica, según el libro “Temas Selectos de Derecho Familiar” publicado por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en Diciembre del año 2011, relativo al cuadernillo número 2 del tema de Patria Potestad, establece en la pagina 64, “*La guarda y custodia... implica, esencialmente, “la posesión, vigilancia, protección y cuidado del menor, y constituye una de las prerrogativas de la patria potestad”, prerrogativa que “no se pueden entender desvinculada de la posesión material de los hijos, porque tal posesión es un medio insustituible para protegerlos, cultivarlos física y espiritualmente y procurarles la satisfacción de sus necesidades...”.* Siendo los elementos de la acción que pide “**la guarda y custodia de sus hijos**”, lo siguientes: **1.-** El ejercicio pleno de la patria potestad de cada progenitor; **2.-** La existencia de los niños; **3.-** Que el progenitor que pretenda ejercer la guarda y custodia sea quien propicie el escenario mas benéfico para el mejor desarrollo de los derechos y obligaciones de los niños.-----

----- **ESTUDIO DEL MATERIAL PROBATORIO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Civiles vigente en el Estado, que en lo que al caso en concreto interesa dispone: “...*El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...*”, procede entonces en este apartado

considerativo, el análisis de las pruebas ofrecidas por las partes,--
----- Por lo que desde esta perspectiva tenemos que, la parte actora la C. *********, a fin de acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció de su intención las siguientes probanzas:-----

----- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**-----

----- **I.- DOCUMENTAL**, consistentes en:-----

----- **1.- Certificación de Acta de Nacimiento** *********, con fecha de registro *********, expedida por el C. *********, de la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales *********, con fecha de nacimiento *********, cuya identidad se omite por completo en atención a los puntos 6 y 7 del Capítulo III del Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en Casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja 15 de este expediente.-----

----- **2.- Legajo de Copias Certificadas** de la Carpeta de Investigación *********, tramitada ante la *********, con motivo de la denuncia interpuesta por la C. *********, en contra del C. *********, por el delito de violencia familiar cometido en su agravio, visible a fojas 51 a la 84 del primer tomo de este expediente.-----

----- **3.- Impresión fotográfica** a colores visible a foja 16 del primer tomo de este juicio.-----

----- **Probanzas** que se proceden a valorar de la siguiente manera, en relación a la listada con el **número 01** se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 392 y 397 del Código Adjetivo Civil Vigente en la Entidad, siendo útil para tener por acreditado que la menor de edad de iniciales *********, actualmente de 02 años 01 mes de edad es hija de los **CC. ***** y *******.-----

----- En relación a la documental listada con el **número 02** se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo Civil Vigente en la Entidad, siendo útil para tener por acreditado que la **C. *******, en fecha *********, presentó formal denuncia de hechos en contra del **C. *******, por el delito de violencia familiar cometido en su agravio, tramitada ante la *********, ordenándose la formación de la Carpeta de Investigación *********, en esa propia fecha así como diversos actos ministeriales tendientes a dale trámite a la investigación correspondiente por la causa penal denunciada.-----

----- Por último respecto a la probanza listada como **número 03** no es dable otorgarle valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 410 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de no cumplir, las documentales con lo ordenado en los artículos 22 fracción VIII, 325, 330 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de que no contiene la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fue tomada, así como que corresponde a lo representado en ella, para que constituya prueba plena.-----

----- **II.- INFORME DE AUTORIDAD**, dirigidos a: **1.-** Unidad General de Investigación *********, **2.-** Hospital Civil de *********, probanza a la que no es dable conceder valor probatorio alguno en virtud de que no fue debidamente perfeccionada por razones atribuibles a su oferente.-----

----- **III.- TESTIMONIAL**, visible a fojas 315 a la 323 del primer tomo de este expediente, la cual fue desahogada el día *********, estando a cargo de los **CC. *******, quienes declararon al tenor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de las preguntas de idoneidad ofertadas por la contraria, así como al tenor del interrogatorio directo que se les formuló, con sus repreguntas ofertadas por la demandada, por lo que en este acto se procede a su estudio, en el presente caso tenemos que del análisis minucioso de las declaraciones rendidas por los CC. *********, se advierte que las referidos testigos no cumplen con los extremos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para ser considerado su testimonio como valido por parte de este resolutor, esto es así en virtud de que si bien convienen en lo esencial respecto a datos generales de los hechos de este juicio, esto es los nombres de las partes y la materia de la litis, sin embargo al contestar el C. *********, al contestar a las Tachas de Ley a).- si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes y en que grado.-R.- No, es amiga, Preguntas de Idoneidad 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CREE QUE LE ASISTA LA RAZÓN A SU PRESENTANTE EN ESTE JUICIO. Para mi parecer si. Preguntas Directas con sus respectivas Repreguntas 2.- ¿CONOCE A LA C. *********? Si, es amiga. REPREGUNTAS A LA PREGUNTA DIRECTA 2: 1.- QUE TIPO DE RELACIÓN TIENE CON ELLA. Es amiga de años.- 3.- ¿SI CONOCE A LA MENOR DE INICIALES *********? Desde que la tenía en la panza ella, por fotos, videos. REPREGUNTAS A LA PREGUNTA DIRECTA 3: 1.- QUE DIGA EL NOMBRE DE LA MENOR. Es *********. 2.- QUE DIGA LA FECHA DE NACIMIENTO DE LA MENOR. No me la se.- 3.- QUE DIGA DONDE NACIÓ LA MENOR. Tampoco me lo se.- 4.- QUE DESCRIBA A LA MENOR. Físicamente no lo conozco, y por foto puede cambiar mucho una menor.- PREGUNTA DIRECTA 7.- ¿SI SABE SI LA C. ********* CONVIVE CON SU MENOR HIJA DE INICIALES *********? Si convive los martes y domingo aqui en Cecofam. REPREGUNTAS A LA PREGUNTA

DIRECTA 7: 1.- COMO LO SABE. Platicando con *****.

PREGUNTA DIRECTA 8.- ¿SI SABE QUIEN REGISTRO A LA

MENOR DE INICIALES *****? Si el señor ***** por que

le robo la documentación. REPREGUNTAS A LA PREGUNTA

DIRECTA 8: 1.- COMO LO SABE. Platicando con *****.- 2.-

ESTUVO PRESENTE A LA HORA DEL REGISTRO. No.-

PREGUNTA DIRECTA 14.- ¿QUE DIGA SI SABE PORQUE LA

C. ***** NO ACUDIO A REGISTRO DE NACIMIENTO DE SU

MENOR HIJA DE INICIALES *****? No sabia por que le

robo los documentos. REPREGUNTAS A LA PREGUNTA

DIRECTA 14: 1.- COMO LO SABE. Platicando con ella. Y por

cuanto hace al C. *****, al contestar a las Preguntas de

Idoneidad 2.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE COMPARECE

A DECLARAR A ESTE JUZGADO. Soy amigo de la mama de

la niña y me pidio de favor namas por que estoy enterado un

poco del asunto de ellos.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI

VIENE A DECLARAR A FAVOR DE SU PRESENTANTE. Si.- y

Preguntas Directas con sus respectivas Repreguntas

PREGUNTA DIRECTA 1.-¿CONOCE AL C. *****? No.-

REPREGUNTAS A LA PREGUNTA DIRECTA 1: 1.- COMO LO

CONOCIÓ. No lo conozco físicamente pero yo se de el por

que ***** es mi amiga y tuvo una relación con el el cual de

ahí vino una niña, el cual yo se que es la que están peleando

para su custodia, es lo que me dijeron y como yo la

considero mi amiga a ***** yo le hice el favor de venir a

testiguar voluntariamente por que yo también me di cuanta

en algunas ocasiones de algunos problemas entre ellos.- 2.-

DESDE CUANDO LO CONOCE. No lo conozco.- PREGUNTA

DIRECTA 2.- ¿CONOCE A LA C. *****? Si. REPREGUNTAS

A LA PREGUNTA DIRECTA 2: 1.- QUE TIPO DE RELACIÓN

TIENE CON ELLA. Amistad.- PREGUNTA DIRECTA 3.- ¿SI

CONOCE A LA MENOR DE INICIALES *****? Si la conozco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

pero como una ocasión la vi nadamas. **REPREGUNTAS A LA PREGUNTA DIRECTA 3:** 1.- QUE DIGA EL NOMBRE DE LA MENOR. No lo recuerdo la verdad, ***** pero no me acuerdo la verdad.- 2.- QUE DIGA LA FECHA DE NACIMIENTO DE LA MENOR. No la se.- **PREGUNTA DIRECTA 6.-** ¿SI SABE QUIÉN ESTÁ AL CUIDADO DE LA MENOR DE INICIALES *****? Yo se que la mama del chavo. **REPREGUNTAS A LA PREGUNTA DIRECTA 6:** 1.- COMO LO SABE. Yo lo se por que eso también me lo comento *****.- **PREGUNTA DIRECTA 7.-** ¿SI SABE SI LA C. ***** CONVIVE CON SU MENOR HIJA DE INICIALES *****? Si. **REPREGUNTAS A LA PREGUNTA DIRECTA 7:** 1.- COMO LO SABE. Ella me ha dicho los días que la visita creo que la visita dos días a la semana.- **PREGUNTA DIRECTA 8.-** ¿SI SABE QUIEN REGISTRO A LA MENOR DE INICIALES *****? Se que el. **REPREGUNTAS A LA PREGUNTA DIRECTA 8:** 1.- COMO LO SABE. Por que ella me lo dijo por que me dijo que cuando a ella la sacaron había dejado los papeles de la niña de nacida en casa de el incluso yo le comente a ella que fuera de perdigo por los papales por que el podía registrarlas y el podía argumentar cualquier cosa que se la regalo o yo que si y fue lo que paso por que la registro por que ella después me lo dijo.- **PREGUNTA DIRECTA 16.-** ¿SABE USTED SI LA C. ***** HA INTENTADO RECUPERAR A SU MENOR HIJA DE INICIALES *****? Si. **REPREGUNTAS A LA PREGUNTA DIRECTA 16:** 1.- COMO LO SABE. Ella me lo platica que ha intentado recuperarla por que se la quitaron sin su consentimiento y pues es su hija y la quiere recuperar.- De la lectura de las respuestas dadas a las preguntas directas y sus repreguntas aquí insertadas se advierte con claridad que los CC. *****, tienen desconocen de los hechos sobre los que declaran ya que en diversas respuestas que ofrecieron manifestaron cada quien que

les costaban los hechos sobre los que venían a rendir su declaración porque se lo había comentado la **C. *******, es decir sus declaraciones se basan en la información que les fue proporcionada por su oferente a través de la comunicación que en su momento entablaron, y si bien refieren que saben lo que declaran porque lo vieron, aunado a ello los **CC. *******, al responder a la **Razón de su Dicho**, refieren que en esencia que saben lo que han declarado por la amistad que guardan con su oferente, sin embargo tales afirmaciones son vagas y sin fundamento suficiente para considerar como valido su testimonio y que se encuentre debidamente fundado en la realidad histórica de los hechos que aquí se juzgan, es decir sus respuestas son insuficientes para considerar como validas sus declaraciones ello en razón de que no satisfacen los extremos del artículo 371 fracción X párrafo segundo de nuestro Código Adjetivo Civil, en virtud de que para los efectos de la valoración de la prueba testimonial se entiende por razón de su dicho la explicación lógica y razonada de la forma en que el declarante conoció el hecho o hechos, sin que sea el caso considerar que se ha cumplido ese requisito con la declaración de los testigos que se analizan al ofrecer una explicación vaga, inconsistente e insuficiente, en suma los testimonios ofertados por los **CC. *******, no merecen valor probatorio pleno en virtud de que ha quedado debidamente demostrado que se enteraron de lo que han relatado en sus respuestas por los comentarios que su oferente les hizo de los mismos no porque hayan estado presentes cuando estos sucedieron, en base al anterior análisis para quien esto conoce y juzga resulta suficiente para tener por invalidado su testimonio, ello es así en razón de no resulta factible para este resolutor que las testigos comparezcan a declarar sobre hechos o eventos de los que se han enterado a través de la comunicación que han tenido con su oferente, pues resulta contradictoria su respuesta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

con la totalidad de las respuestas que otorgan a las preguntas que se le formulan, sobre hechos que refieren han sido de su conocimiento previo, lo cual representa una falta de probidad en su testimonio que invalida que se le otorgue valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 409 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en razón de que demuestran un evidente desconocimiento y aleccionamiento de los hechos sobre de los que comparecen a rendir su testimonio, lo que acarrea que sus declaraciones adolezcan de falta de probidad, al no haber una independencia de posición con el oferente de la prueba.-----

----- **III.- CONFESIONAL**, a cargo del **C. *******, misma que se desahogaría el día *********, sin embargo la misma no se llevó a cabo en virtud de que no compareció el absolvente de la misma, quien no estaba debidamente notificado de la fecha para la celebración de la misma, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 311 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que para la validez de dicha notificación deben transcurrir (03) tres días hábiles ante de la fecha señalada para el desahogo de la prueba confesional.-----

----- **IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven o puedan derivarse la sustanciación del presente juicio, en cuanto favorezcan a sus intereses. A la que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se deriven de las pruebas ofrecidas, así como de todas y cada una de las actuaciones de este juicio en su beneficio. A la que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.---

----- Por su parte la demandada, el **C. *******, ofertó y

cumplimentó los siguientes medios de prueba:-----

----- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**-----

----- **I.- DOCUMENTAL**, consistentes en:-----

----- **1.-** Formato de Atención Continúa, expedido por la Secretaria de Salud, Seguro Popular del Estado de Tamaulipas, de fecha *********, signado por la DRA. *********, en relación a la paciente la C. *********, visible a foja 134 del primer tomo de este expediente.-----

----- **2.-** Copia Certificada de una nota escrita a mano de fecha *********, firmado por la C. *********, visible a foja 117 del primer tomo de este juicio.-----

----- **3.-** Acta de Conclusión expedida por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, de fecha *********, signada por la LICENCIADA *********, Especialista de la Unidad Regional del referido Centro, relacionado con el Expediente de Mecanismos Alternativos *********, visible a foja 120 del primer tomo de este juicio.-----

----- **4.-** Instructivo de Notificación derivado de la de la Carpeta de Investigación *********, tramitada ante la *********, con motivo de la denuncia interpuesta por la C. *********, en contra del C. *********, por el delito de violencia familiar cometido en su agravio, dirigido al C. *********, visible a foja 130 del primer tomo de este expediente.-----

----- **5.-** Solicitud de Registro o aviso de baja de beneficiarios, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha *********, del derechohabiente el C. *********, visible a foja 137 de este expediente.-----

----- **6.-** 24 Impresiones y copias fotostáticas a colores y en blanco y negro en papel bond tamaño carta, visibles a fojas 107 a la 115, 121 a la 129, 131 a la 133, 135, 136 y 140 del primer tomo de este expediente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- 7.- 02 Comprobantes de Pago de diversas negociaciones mercantiles, visibles a foja 138 del primer tomo de este expediente.-----

----- **Probanzas** que se proceden a valorar de la siguiente manera en relación a las listadas del **número 01 al 05** se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo Civil Vigente en la Entidad, siendo útiles para tener por acreditado lo siguiente: **a).**- Que en fecha *****, la C. *****, fue atendida en la Unidad de Salud U-10, por la DRA. *****, debido al estado de gravidez que presentaba en esa fecha, **b).**- que en fecha *****, el LICENCIADO *****, Notario Público *****, con ejercicio en este Distrito Judicial, certificó la copia de una nota escrita a mano de fecha *****, firmada por la C. *****, en la que se lee lo siguiente “Por voluntad propia cedo los derechos de mi hija *****”, **c).**- que en fecha *****, se levantó el Acta de Conclusión expedida por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, por la LICENCIADA *****, Especialista de la Unidad Regional del referido Centro, relacionado con el Expediente de Mecanismos Alternativos *****, en la que se hizo constar la conclusión de dicho expediente en virtud de que la parte complementaria decidió declinar participar en el procedimiento de mediación, **d).**- que dentro de los autos de la Carpeta de Investigación *****, tramitada ante la *****, con motivo de la denuncia interpuesta por la C. *****, en contra del C. *****, por el delito de violencia familiar cometido en su agravio, dirigido al C. *****, se le remitió a este último un Instructivo de Notificación del auto dictado en fecha *****, **e).**- que el C. *****, Registró a su hija *****, como beneficiaria de su servicio médico que cuenta en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

----- **En relación** a las documentales marcadas con el **número 6** no es dable otorgarles valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 410 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de no cumplir, con lo ordenado en los artículos 22 fracción VIII, 325, 330 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es decir no fueron exhibidos en original sino solo en copia.-----

----- Por último respecto de las documentales marcadas con el **número 07** no es dable concederles valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en virtud de que la lectura de los referidos comprobantes no se advierte quien erogó tales pagos, ni en beneficio de quien se aplicaron, es decir no aparece dato alguno del que aún de manera indiciaria pueda considerar este Juzgador que la actora haya realizado tal pago, ni mucho menos en beneficio de persona alguna en específico.-----

----- **II.- INFORME DE AUTORIDAD,** dirigidos a: **1.-** Unidad General de Investigación *********, **2.-** Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, probanza a la que no es dable conceder valor probatorio alguno en virtud de que no fue debidamente perfeccionada por razones atribuibles a su oferente.

----- **III.- TESTIMONIAL,** la cual resulta de imposible valoración en virtud no haber sido perfeccionada en tiempo y forma por su oferente, toda vez que no comparecieron las personas a las que se comprometió a presentar a rendir su declaración testimonial.---

----- **IV.- CONFESIONAL,** a cargo de la **C. *******, desahogada el día *********, probanza que se otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita únicamente *que la C. ***** ha convivido con su hija menor de edad fuera del régimen señalado por esta*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

autoridad, que es de su conocimiento que cuando el C. *******, trabaja quien lo apoya con el cuidado de su hija es la C. *******, que inició un proceso en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, que depende económicamente de su pareja, que carece de trabajo estable, que tiene otro hijo menor de edad.-----

----- **VI.- DECLARACION DE PARTE,** a cargo de la actora la C. *******, desahogada una vez concluida la prueba confesional a su cargo, probanza a la que se concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319, 323 y 409 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, con la que se acredita que dicha declarante admitió circunstancias tales como: *que los hábitos de sueño y de comida de su hija consisten en que se levanta temprano a tomar mamila y como a las 11 ya esta comiendo.*-----

----- **VII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en las percepciones lógico jurídicas a las que esta juzgadora arribe dentro del presente expediente y en cuanto benefician a sus intereses. A la que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y -----

----- **VIII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en las actuaciones que integran el presente expediente en cuanto benefician a sus intereses. A la que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **CONSIDERANDO CUARTO.-** Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como al efecto impone el ordinal 112 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, acto seguido se lleva a cabo el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del

derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material.-----

----- **Nota de este Juzgado.-** En el presente caso tenemos que en este expediente se encuentra ejercitada como acción principal la Guarda y Custodia Definitiva ejercitada por la C. *****, respecto de su hija la menor de edad de iniciales *****, en contra de su progenitor paterno el C. *****, quien en vía reconvencional reclama la misma acción sobre Guarda y Custodia en contra de la progenitora materna de su hija.-----

----- En consecuencia, toda vez que se trata de la misma acción pero ejercitada por ambas partes una en contra de la otra se procederá a su estudio como una sola acción esto a efecto de definir con que progenitor materno o paterno le reporta mayor beneficio continuar bajo su Guarda y Custodia definitiva a la niña de iniciales *****, y una vez concluido su estudio, estudio que se realiza de la siguiente manera:-----

----- **Ahora bien,** respecto a la acción principal, instaurada por la C. *****, quien reclama la preferencia de la guarda y custodia definitiva de manera compartida respecto de su hija la niña de iniciales *****, a lo que en vía de contestación a la demanda el C. *****, suscita controversia, en la medida que se opone a la procedencia de la pretensión toral deducida en juicio por el autor de la demanda, a saber, el otorgamiento del derecho de preferencia y retención de custodia de su hija ya que en esencia el demandado en lo principal sostiene que no ha caído en incumplimiento de sus obligaciones que como Padre tiene de su hijo menor de edad, a quien refiere en vía de acción reconvencional se le estaría vulnerando en su estabilidad y desarrollo físico y emocional en razón de que depende totalmente su hija toda vez que se encuentra habituada a vivir a su lado.-----

----- Es pertinente destacar que en fecha *****, se llevó a cabo una audiencia mediante videoconferencia en donde se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

escuchó a ambas partes sobre el tema e la convivencia entre la **C. *******, y su hija la niña *********, de 01 año 06 meses de edad en ese entonces, por lo que debido a su temprana edad no fue presentada ante esta autoridad, en vía de no ocasionarle actos de incomodidad hacia su persona, y respecto al tema de la convivencia los **CC. ***** y *******, lograron establecer una opinión conjunta, ante ese panorama por lo que se estableció un esquema o régimen convivencial provisional hasta en tanto se resolvía el presente juicio a iniciar en fecha *********, con una vigencia de (02) dos meses, para posteriormente ser revisada esa convivencia, lo que tuvo verificativo mediante audiencia celebrada en fecha *********, en la que a petición de la parte actora fueron la revisión de las reglas de convivencia previamente establecidas por las partes, siendo escuchadas ambas partes respecto de sus opiniones en cuanto al desarrollo de la convivencia, y estableciendo arreglos respecto a ese esquema convivencial, a efecto de adecuar la dinámica convivencial a las necesidades de los cónyuges sin violentar derecho alguno de su hija; sin que a la fecha actual hayan solicitado de esta autoridad su modificación.---

----- Ahora bien en el presente caso la acción ejercitada es la obtención del derecho preferente para ejercer la custodia definitiva de manera de la niña *********, para ello se tiene que analizar este juicio bajo la óptica de ver quien tiene mejor derecho para tener dicha guarda es decir la posesión material de la hija de los contendientes, para ello analizamos, bajo los principios de igualdad entre ambos progenitores e interés superior de la niña, entendiendo al primero que tiene como no se introduzca en esta sentencia distinciones injustificadas entre los progenitores estando así esta Juzgadora obligada a darles el mismo trato con la única distinción de atender las diferencias fisiológicas que existen entre géneros en cuyo caso se dará un trato diferente.- Así tenemos que el artículo 386 del Código Civil vigentes para el

Estado de Tamaulipas, establece el lineamiento para fijar la forma en que debe adecuarse la custodia y convivencia mientras que el artículo 387 del mismo ordenamiento indica únicamente en que supuestos los menores quedaran preferentemente al cuidado de su Madre, siendo estos en los casos; 1.- infantes que se encuentren en periodos de lactancia, 2.- que por su corta edad y condiciones especiales requieran cuidados específicos, supuesto jurídico que se actualiza cabalmente en el presente caso en estudio pues tenemos que la niña de iniciales *********, cuenta actualmente con (02) dos años (01) un mes de edad, y si bien es cierto esta autoridad no ha conocido de manera presencial a la menor de edad se tiene conocimiento por parte del demandado y actor reconvencional el **C. *******, que se encuentran bien viviendo a su lado, aun y cuando su hija se considera que por su temprana edad (02 años 01 mes de edad) se encuentra en etapa lactante a libre demanda por lo que necesita del cuidado personalizado por parte de su madre atendiendo a las necesidades propias de su edad (artículo 387 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas).-----

----- Luego entonces se tiene que ambos progenitores están en igualdad de derecho, para ejercer la guarda y custodia de su hija sea lo mas favorable posible para el mejor desarrollo de los derechos y obligaciones de cuidado, corrección, formación física y espiritual de los niños, para su mayor estabilidad. Y toda vez que el Padre de la niña el **C. *******, es una persona de aproximadamente (33) treinta y tres años de edad, empleada, mientras que la Madre la **C. *******, de aproximadamente (23) veintitrés años de edad, de ocupación comerciante, de quienes no obra en autos algún dato o manifestación que haga presumir que ambos progenitores sean personas violentas, adictas a droga o alcohólicos, o de costumbres depravadas, que hayan realizado o realicen malos tratamientos dirigidos hacia su hija, o abandono de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

deberes, que pudiera comprometer su salud, la seguridad o la moralidad de su hija, así que existe la presunción a su favor que son personas sanas y con un comportamiento social aceptable.---

----- Ahora bien de acuerdo a las constancias de autos, tenemos que, la situación que se vislumbra de esta familia es que los CC. ***** y ***** , tuvieron una relación sentimental y durante la vigencia de esa relación procrearon (01) una hija la niña ***** , de (02) dos años (01) mes de edad actualmente, quien se encuentra bajo el cuidado y custodia de su Papá el C. ***** , así también del **ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS**

APORTADAS tenemos que con las mismas no se acredita que la niña corra algún riesgo o peligro al lado de su Progenitor Paterno ya que si bien es cierto la actora en lo principal demandada reconventional allegó a los autos la **Prueba Documental** consistente en un **Legajo de Copias Certificadas** de la Carpeta de Investigación ***** , tramitada ante la ***** , con motivo de la denuncia interpuesta por la C. ***** , en contra del C. ***** , por el delito de violencia familiar cometido en su agravio, Al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo Civil Vigente en la Entidad, no menos cierto es que el mismo únicamente fue útil para tener por acreditado que la C. ***** , en fecha ***** , presentó formal denuncia de hechos en contra del C. ***** , por el delito de violencia familiar cometido en su agravio, tramitada ante dicha Unidad General de Investigación de ***** , ordenándose la formación de la Carpeta de Investigación ***** , en esa propia fecha así como diversos actos ministeriales tendientes a dale trámite a la investigación correspondiente por la causa penal denunciada, sin que se tenga conocimiento actual del estado que guarda dicha investigación ministerial y si en su caso fue judicializada, aunado a que ambas partes contendientes no le dieron impulso necesario

a los pruebas ofertadas en vía de informe dirigido a dicha a unidad investigadora a fin de perfeccionar en su caso la información allegada a los autos de este contencioso respecto al trámite de dicha carpeta de investigación, aunado a ello la **Prueba Testimonial** ofertada por la C. *********, no mereció valor probatorio alguno por los motivos establecidos en el apartado correspondiente, de igual manera el material probatorio ofertado por el demandado en lo principal actor reconvencional no resulta suficiente para tener por acreditado que su hija corra algún riesgo o peligro al lado de su Progenitora Materna esto es así en razón de que del análisis de las **Probanzas Documentales** allegadas a los autos no abona beneficio alguno a su oferente tendiente a sustentar la base de su planteamiento argumental es decir que su hija se encuentra o se puede encontrar en riesgo viviendo a lado de su Madre, aunado a ello las pruebas en vía de **informe y testimonial** no merecieron valor probatorio pleno en virtud de que no fueron impulsadas o perfeccionadas por su oferente y por cuanto hace a la prueba **CONFESIONAL**, a cargo de la C. *********, desahogada el día *********, a la que se le concedió valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la misma únicamente se tuvo por acreditado *que la C. *********, ha convivido con su hija menor de edad fuera del régimen señalado por esta autoridad, que es de su conocimiento que cuando el C. *********, trabaja quien lo apoya con el cuidado de su hija es la C. *********, que inició un proceso en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, que depende económicamente de su pareja, que carece de trabajo estable, que tiene otro hijo menor de edad, de igual manera con la **DECLARACION DE PARTE**, a cargo de la actora la C. *********, desahogada una vez concluida la prueba confesional a su cargo, a la que se le concedió valor probatorio de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

conformidad con lo dispuesto por los artículos 319, 323 y 409 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, únicamente se acredita que dicha declarante admitió circunstancias tales como: *que los hábitos de sueño y de comida de su hija consisten en que se levanta temprano a tomar mamila y como a las 11 ya esta comiendo*; sin embargo dichas probanzas no abonan beneficio alguno a su oferente tendiente a sustentar la base de su contestación a la demanda y en su caso de la acción reconvencional.-----

----- En suma tenemos que en autos de este juicio en vía de acción principal y reconvencional no ha quedado acreditado que la hija menor de edad de los hoy contendientes corran algún riesgo o peligro al lado de alguno de sus progenitores paterno y materno, ya que lo que se puede apreciar de los hechos relatados por ambas partes en su demanda y contestación, es que la convivencia de la relación de los CC. ******* y *******, se vio afectada por problemas surgidos entre ellos, que nada tienen que ver con su hija la niña *********, advirtiendo también esta autoridad que lo que ambos progenitores quieren es proteger los intereses de su hija, cada quien a su manera, y dando cada quien sus propias apreciaciones de lo que significa cuidar a su hija, ya que de lo manifestado por ambos padres se aprecia que los problemas surgidos entre ambos son el resultado de una familia fragmentada, al haber una separación entre papá y mamá, que no atendieron de forma debida para saber cómo educar, cuidar, tratar y demostrar su amor a su hija desde que se dio su separación, pues es innegable que en este procedimiento cada progenitor acreditó amar y querer lo mejor para su hija, pero cada uno desarrolló en una manera muy individual y hasta egoísta la forma de atender ese cariño a su hija, la Madre al no estar más al pendiente de las necesidades de su hija menor, y el Papá al haber decidido de mutuo propio no permitir que su hija continuara

cohabitando son cu Madre, tomando en su momento las decisiones que ella consideró que eran las correctas, ya que en este caso lo ideal hubiera sido que se diera mayor comunicación entre progenitores y que fomentaran un ambiente de confianza entre uno y otro para ayudarse mutuamente en el cuidado y dirección de su hija, aunque solo un progenitor fuere custodio y otro conviviente; sin embargo a partir de la tramitación de este procedimiento judicial establecieron nuevos canales de comunicación y a través del dialogo y participación de este Juzgado en la audiencia para fijar reglas de convivencia entre la progenitora no custodia y su hija así como la audiencia de revisión de ese esquema, celebradas en fechas ***** y *****, se estableció un régimen convivencial el cual actualmente se encuentra vigente y operando de manera positiva de acuerdo a lo manifestado por las partes en la última audiencia de revisión de reglas de convivencia.-----

----- En razón de lo anterior, tomando en consideración que de autos se desprende que el C. *****, Progenitor Paterno de la niña *****, actualmente es quien ejerce actos de custodia sobre ella desde su nacimiento, en su domicilio particular presuntivamente por así haberlo convenido de común acuerdo con la C. *****, de lo cual da noticia el demandado en lo principal y actor reconvenicional y si bien no fue confirmado por la actora demandada reconvenicional no menos cierto es que no ofertó material probatorio suficiente para desvirtuar esa afirmación, por lo que ante tal panorama atendiendo a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Civil vigente en el Estado, y privilegiando el derecho de la niña hija de los hoy contendientes se determina judicialmente desde este momento, por así recomendarlo su interés superior, **se otorga la Custodia Definitiva de la niña *****, de (01) un año (01) un mes de edad, bajo el Régimen de CUSTODIA COMPARTIDA a favor**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de ambos progenitores los CC. *** y *******, de acuerdo a lo previsto por el ordinal 386 del Código Sustantivo Civil en vigor, mismo que en su primer y segundo párrafo establece: *“En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá lo conducente... respetando el derecho de los menores a emitir su opinión... En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualitariamente los derechos de vigilancia, educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado...”*-----

----- Lo anterior, toda vez que dentro del presente procedimiento la demandada no acreditó con probanza alguna que exista alguna circunstancia que pudiera conllevar a sostener el riesgo físico o emocional que pudiera correr la menor de edad de iniciales *********, a lado de alguno de sus progenitores materno o paterno, por lo que desde esta perspectiva, y otorgando preeminencia inobjetable al interés superior de la menor de edad de iniciales *********, a fin de que no se ponga en riesgo su educación, salud y bienestar en general, es que se fija este régimen de Custodia Compartida, captado éste al tenor del **artículo 18 de la Ley para el Desarrollo Familiar en el Estado de Tamaulipas**, que a la letra reza: ***“1.- En la interpretación y aplicación de éste régimen prevalecerá el interés superior del menor. 2.- Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad...”***-----

----- Por ello se determina judicialmente en este momento que, que por así recomendarlo su interés superior de la menor de edad de iniciales *********, **ambos progenitores los CC. ***** y *******, tendrán su **CUSTODIA COMPARTIDA** así como también ambos progenitores conservarán la patria potestad y todos los derechos y obligaciones inherentes a ese poder jurídico.

----- Conclusión que se encuentra en armonía con el criterio emitido por su productor técnico correspondiente, cuyo rubro, texto y síntesis informa:-----

----- Registro No. 185753. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Octubre de 2002 Página: 1206.Tesis: II.3o.C. J/4. Jurisprudencia. Materia(s): Civil.

GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 170/2000. Adrián Escorcía Martínez y otra. 1o. De marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla. Amparo directo 935/2000. Rosa María Reyes Galicia y otro. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano. Amparo directo 980/2000. Geni Vega Espriella. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano. Amparo directo 701/2001. Ignacio Alfaro Hernández. 29 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: E. Laura Rojas Vargas. Amparo directo 367/2002. Carlos Octavio Juárez González. 9 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando García Quiroz, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jorge Luis Mejía Perea.-----

----- Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el ordinal 386 del Código Sustantivo Civil en vigor, y con miras a la salvaguarda del interés superior de la menor de edad de iniciales *********, al tenor de lo contemplado por la comunidad de disposiciones normativas de que seguidamente se da noticia: Artículos 3, 5, 9 apartado 3), 14, 18 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2-I, 4, 5 fracción II, inciso d), y 6, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas; 1 incisos 3) y 4); 2 incisos 2 y 3, 14, 18, 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo Familiar en la Entidad, al decretarse que la custodia

definitiva de su hija menor de edad *****, la ejercerán ambos padres, se establece que dicho régimen de CUSTODIA COMPARTIDA lo ejercerán de la siguiente manera:-----

----- El C. *****, convivirá con su hija de LUNES a VIERNES de cada semana, por cuanto hace a la C. *****, **convivirá** con su hija menor de edad a partir del día VIERNES a las (14:00) catorce horas hasta el día DOMINGO inmediato a las (17:30) diecisiete horas con treinta minutos, Debiendo de realizarse la entrega y recepción de la infante por conducto del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), de este Distrito Judicial, ubicado en ***** en ***** , (Entrega-Recepción artículo 3, fracciones VI y X del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial Estado de Tamaulipas).-----

----- **Dicho régimen de CUSTODIA COMPARTIDA empezara a partir del día VIERNES *****.**-----

----- Pero ambos padres, conservarán la patria potestad y todos los derechos y obligaciones inherentes a ellas, ya que en ningún momento se ha comprobado falta que incida o demerite a ese poder jurídico, lo anterior con el fin principal de que vean por los derechos que tienen los niños una vida libre de violencia, vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y que no se les dañe su integridad personal, además de todos los derechos que como niña merece y debe tener, siendo los progenitores de la niña *****, quienes detentan la patria potestad, los que están obligados en primer lugar a otorgar a su hija la protección y el libre ejercicio de los derechos de los infantes, por ello a fin de proteger a la infante *****, es que se otorga la Custodia Definitiva de Manera Compartida de ella a sus Progenitores los CC. ***** y *****, estableciéndose así en relación de la persona de la niña lo siguiente;-----

----- **1.- Domicilio donde habitará la Niña ***** - Domicilio Progenitor Paterno.- ***** , Domicilio Materno.- *****.**---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **2.- Persona que ejercerá la custodia definitiva.-** Los CC.
***** y *****.

----- **3.- Obligaciones naturales de los Progenitores Custodios Definitivos.-** En términos del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, procurara el respecto a los derechos que tienen los niños a la vida, la paz, su identidad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, una vida libre de violencia, la salud, la seguridad social, educación, al descanso, al esparcimiento, a cuidar a sus hijos, alimentarlos, procurarles un trato amoroso, respetuoso y con disciplina, procurarles la asistencia a la escuela, así como todos los cuidados que les sean necesarios mientras los menores estén bajo su cuidado.-----

----- **4.- Obligaciones jurídicas de los Progenitores Custodios Definitivos.-** Informar a esta autoridad de forma inmediata cualquier cambio de domicilio de la infante *****, así como cualquier aspecto relevante en relación a ella, respecto a su salud, escolaridad (cuando sea inscrita a la educación preescolar o primaria en su caso) o cualquier otro acto relevante que pueda poner en peligro los derechos fundamentales de los menores. **Deben presentar a la niña cada vez que se le requiera por esta Autoridad y brindar y brindar la información que se le requiera de la misma.**-----

----- **Apartado especial sobre Reglas de Convivencia de la niña** *****, en virtud de que con esta resolución que quedado establecido que la Custodia de la Menor de edad de iniciales *****, será COMPARTIDA entre ambos progenitores Materno y Paterno, resulta necesario enterar de este evento a la C. *****, a efecto de que proceda a suspender la realización del esquema o régimen convivencial establecido en autos de este Juicio entre la progenitora materna y su hija menor de edad, a efecto de que las fechas y horarios agendados por ese centro

para llevar a cabo el apoyo para la entrega y recepción de la menor de edad con su Madre, queden disponibles para que sean agendados para algún otro servicio de los que ofrece dicho centro, por lo que en su momento procesal oportuno gírese el oficio de estilo correspondiente a la C. ***** de este Distrito Judicial, a efecto de enterarlo lo aquí resuelto.-----

----- **APARTADO ESPECIAL SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR DE EDAD DE INICIALES *******-----

----- Como consecuencia de lo ordenado en el presente considerando en relación al modo en que los padres de la menor de iniciales *****, deberán suministrarle alimentos, **se deja sin efectos las medidas provisionales decretadas mediante resolución de fecha *******, en la que se decretó una pensión alimenticia **PROVISIONAL** a cargo de la C. *****, a favor de la menor de edad de iniciales *****, representada por su Padre el C. *****, en salarios mínimos pagaderos de manera semanal, considerando justo imponer (05) cinco salarios mínimos pagaderos de manera **SEMANAL** en favor de la menor de edad de iniciales *****, misma que deberá ser consistente en la cantidad líquida de **\$1,244.65 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.) SEMANAL**, esto es así porque se desconoce a cuánto ascienden los ingresos de la C. *****, en virtud de que al establecerse un régimen de custodia compartida de la menor de iniciales *****, con sus padres los CC. ***** y *****, atendiendo a lo establecido en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, *"El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos."*, hipótesis normativa que cobra vigencia en el presente contencioso, por lo que al encontrarse



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cohabitando la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales *********, con sus padres los **CC. ***** y *******, de manera compartida es decir el **C. *******, convivira con su hija de LUNES a VIERNES de cada semana, y por cuanto hace a la **C. *******, **convivirá** con su hija menor de edad a partir del día VIERNES a las (14:00) catorce horas hasta el día DOMINGO inmediato a las (17:30) diecisiete horas con treinta minutos; su derecho a recibir una pensión suficiente queda satisfecho al estar incorporada de manera compartida con sus progenitores, en razón de lo anterior se ordena la cancelación de la pensión alimenticia provisional decretada en autos del presente juicio mediante resolución dictada en fecha ********* a cargo de la **C. *******, en su carácter de progenitora materna de la menor de edad de iniciales *********-----

----- Por último solo cabría agregar que conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas del presente juicio, ya que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 386 y 387 del Código Civil, y 105 fracción III, 109, 112, 113, 118, del Código de Procedimientos Civiles, ambos de reconocida vigencia en la Entidad, **es de resolver y se resuelve:**-----

----- **PRIMERO.- Ha Procedido Parcialmente** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR DE EDAD**, promovido por la **C. ******* en contra del **C. *******, en atención a los razonamientos jurídicos obsequiados en el considerando ultimo de este fallo terminal.-----

----- **SEGUNDO.-** Por cuanto hace a la demanda reconvencional incoada por el **C. *******, la misma deviene **Parcialmente Procedente**, de acuerdo a las razones esgrimidas en el

considerando final de este sentencia decisoria.-----

----- **TERCERO.-** Se declara procedente la Acción de Guarda y custodia promovida en autos de este juicio por ambos contendientes y se decreta de forma definitiva que la menor de edad iniciales *********, permanecerá bajo el Régimen de CUSTODIA COMPARTIDA a favor de ambos progenitores los CC. ***** y *****, de acuerdo a lo previsto por el ordinal 386 del Código Sustantivo Civil en vigor, por lo que ambos padres tendrán bajo su cuidado, protección y responsabilidad a su hija la menor de edad *********, en los términos indicados en el considerando cuarto de esta sentencia.-----

----- **CUARTO.-** Respecto a la prestación reclamada por el actor reconvenzional relacionada con las reglas de convivencia, en su momento procesal oportuno se ordena girar atento oficio dirigido a la C. *********, a efecto de que proceda a suspender la realización del esquema o régimen convivencial establecido en autos de este Juicio entre la progenitora materna y su hija menor de edad, en virtud del resultado del fallo de la presente sentencia.-----

----- **QUINTO.-** Al encontrarse cohabitando la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales *********, con sus padres los CC. ******* y *******, de manera compartida su derecho a recibir una pensión suficiente queda satisfecho al estar incorporada de manera compartida con sus progenitores, en razón de lo anterior se ordena la cancelación de la pensión alimenticia provisional decretada en autos del presente juicio mediante resolución dictada en fecha ********* a cargo de la C. *********, en su carácter de progenitora materna de la menor de edad de iniciales *********-----

----- **SEXTO.-** Por último solo cabría agregar que conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas del presente juicio, ya que ninguna de las partes se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

condujo con temeridad o mala fe.-----

----- **SEPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LICENCIADO RAUL JULIAN OROCIO CASTRO**, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ANA ROSA CASTILLO PEREZ**, que autoriza y da fe.- -----

----- DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.- DOY FE.-----

LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO. JUEZ	LIC. ANA ROSA CASTILLO PEREZ SECRETARIA DE ACUERDOS
---	--

----- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

----- L´RJOC/L´ARCP/L´ICC.-----

----- *El LICENCIADO ILDEFONSO CEPEDA COMPEÁN, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la **sentencia número 58 (cincuenta y ocho), dictada en fecha (11) once del mes de Febrero del año (2025) dos mil veinticinco por la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, constante de (19) diecinueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en***

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, así como cualquier dato o información que evidencie la identidad de las partes, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.